

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución número 131-1053 del 14 de diciembre de 2011, notificada manera personal el 12 de enero de 2012, la Corporación renuevo **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **TEXTILES Y SERVICIOS LTDA.** con Nit. No. 811.012.465-5, representada legalmente por la señora ROSALBA RODRIGUEZ HIGUITA identificada con cédula 32.542.610, en un caudal total de 7,0 L/s distribuidos así: para uso industrial 6,9 L/s y para uso doméstico 0.1 L/s, en beneficio del predio identificado con FMI **018-108165**, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla. Vigencia de la concesión de aguas por un término de diez (10) años.
2. Que mediante radicado CE-**10786**-2021 del 30 de junio de 2021, la sociedad **ECOTINTEX S.A.S.**, con Nit 900.851.194-6, (antes **TEXTILES Y SERVICIOS LTDA**) representada legalmente por el señor **JAIME ALBERTO TOLL RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.667.433, presentó ante Cornare solicitud de **RENOVACION CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante 131-1053-2011, para uso Industrial (textil), en un caudal de 4,0 L/s, en beneficio del predio identificado con **FMI 018-108165**, ubicado en el municipio de Marinilla, vereda Belén. Solicitud admitida mediante Auto **02213** del 01 de julio de 2021.
3. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Marinilla, y en la Regional Valles de San Nicolás, entre los días 07 y 23 de julio de 2021.
4. Que, en atención a la solicitud, técnicos de la Corporación realizaron visita el día 23 de julio de 2021, generándose el Informe Técnico 04763 del 10 de agosto de 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 La Q. La Cimarrona cuenta con un Q. mínimo de 957.01L/s modelado con la herramienta Hidrosig de la Corporación y con un caudal disponible de 439.04L/s, oferta suficiente para abastecer las necesidades de uso doméstico e industrial, sin agotar el recurso hídrico y quedando un caudal remanente ecológico en el cauce.
- 4.2 La información suministrada por la interesada es suficiente para emitir concepto técnico.
- 4.3 El Predio identificado con FMI 018-108165 y código catastral PK 4402001000000800286 se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde tiene el 100% de su área en Áreas de recuperación para el uso múltiple.

De acuerdo al concepto de ubicación y usos del suelo emitido por la secretaría de Planeación del municipio de Marinilla y reportado en el IT 112-1686 de 2016 que conceptúa sobre el permiso de vertimientos, la empresa se encuentra en el corredor industrial Rionegro-Cimarronas donde el uso industrial es de carácter principal.

- 4.4 El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 202 del 2008, por estar en el corredor de la Autopista Medellín – Bogotá y deberá contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica ((DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos.
- 4.5 La empresa cuenta con permiso de vertimientos vigente renovado mediante Resolución 112-3659 de julio 28 de 2016, por un período de 10 años (Expediente 15042089), para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
- 4.6 Se tiene el PUEAA aprobado para el período 2018-2022, sin embargo, como se renueva el presente permiso y el PUEAA ya comprende el mismo período del permiso ambiental de concesión de aguas (10 Años), se debe allegar el informe final para el período anterior e incluir las actividades que no se lograron ejecutar en el nuevo plan.

Respecto al PUEAA allegado, este contiene en resumen la siguiente información:

- Se estima un consumo mensual de 1345m³/mes, equivalente a 0,518 L/s.
- Se estima un caudal captado de 1557m³/mes.
- Se determinan unas pérdidas totales del 15% las cuales se proponen reducir en la vigencia de la concesión, a partir del tercer año donde se propone un 2% (cada año) para los años 3, 4, 5 y 6 y un 5% (cada año) para los años 7, 8, 9 y 10.
- Se propone una meta de reducción de consumos a partir del año 2.
- Como actividades propuestas solo se plantea volumen de agua en reuso.

Sin embargo, para su evolución se hace necesario ajustarlo, planteando más actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, teniendo en cuenta que el nuevo plan abarca un período de 10 años. Las actividades que no se lograron ejecutar en el plan anterior deben incluirse en el nuevo.

- 4.7 Dado que se tiene una captación conjunta con Crystal S.A.S., y Tintatex S.A., por sistema de bombeo se debe continuar presentando los registros de consumo semestralmente y discriminados por uso.
- 4.8 Acorde a los registros de consumo reportados, se observa que se tienen unos consumos inferiores al caudal a otorgar.
- 4.9 En la empresa se realizan buenas prácticas que contribuyen a un uso eficiente y ahorro del agua, como tanque de almacenamiento con válvula de control, recuperación de los condensados para incorporarlos nuevamente al tanque para el funcionamiento de la caldera, implementación de nueva maquinaria que contribuye a la reducción de los consumos, entre otras.
- 4.10 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**
- 4.11 Es factible **RENOVAR** la concesión de aguas superficiales, a la sociedad **ECOTINTEX S.A.S.**, identificada con NIT **900851184-6** representada legalmente por el señor **JAIME ALBERTO TOLL RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.667.433, para uso **DOMÉSTICO** e **INDUSTRIAL** en beneficio del predio identificado con FMI 020-108165 y código catastral PK 4402001000000800286, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en los informes técnicos con radicado 04763 del 10 de agosto de 2021, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **ECOTINTEX S.A.S.**, con Nit 900.851.194-6, representada legalmente por el señor **JAIME ALBERTO TOLL RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.667.433, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Ecotintex	FMI: 018-108165	PK 4402001000000800286	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	21	30.745	6	10	33.85	2072
Punto de captación N°:						1				
	Q. La Cimarrona			Coordenadas de la Fuente						

Nombre Fuente:		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	21	31.93	6	10	24.776	
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico					0.016		
2	Industrial					3.984		
<u>Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)</u>					<u>4.0L/s</u>			
<u>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</u>					<u>4.0L/s</u>			

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se RENUEVA mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JAIME ALBERTO TOLL RODRIGUEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **ECOTINTEX S.A.S.**, para que en un término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s a Captar de La Q. la Cimarrona por sistema de bombeo, la parte interesada debe continuar presentando los registros de consumos semestralmente y discriminado por usos.
 - 1.1 El sistema de bombeo solo toma lo que se requiere, ya que se tiene un sistema automático con variador de velocidad y para el registro de consumos se cuenta con un contador digital.
2. Presente los ajustes del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para la nueva vigencia del trámite, para lo cual debe allegar nuevamente el formulario con la siguiente información:
 - Ampliar la descripción del sistema de captación de la Q. La Cimarrona, la cual se realiza conjuntamente con Crystal SAS y con Tintatex S.A.
 - Incluir más actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, ya que solo se propone una actividad a realizar en los 10 años. Cabe aclarar que todas las actividades deben estar cuantificadas de forma que se pueda elaborar el indicador y se deben presentar sus costos.
3. Presente el informe final del PUEAA aprobado para el período 2018-2022, con las actividades ejecutadas con sus cantidades, inversiones, evidencias e indicadores de gestión.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al interesado del presente permiso de concesión de aguas, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Debe respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberá conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas.

ARTICULO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución número 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo Primero: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO OCTAVO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JAIME ALBERTO TOLL RODRIGUEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **ECOTINTEX S.A.S.**

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054400200484

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Renovación Concesión de Aguas.

Proyectó. Abogado/ V. Peña P

Técnico. Ing/ L. Restrepo

Fecha. 11/08/2021

